

CONVENIO de Coordinación para la operación del Registro Público de Comercio que celebran la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y el Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA OPERACION DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. DR. HERMINIO BLANCO MENDOZA Y POR EL C. DR. ISRAEL GUTIERREZ GUERRERO, SUBSECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO POR LOS C.C. LIC. JORGE ARTURO GARCIA RUBI, LIC. VICTOR MANUEL SAUCEDO PERDOMO Y EL C.P. JUAN ANTONIO GUAL DIAZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE HACIENDA, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL ESTADO", CONFORME A LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

El artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la Federación y los Estados, en términos de la ley, podrán convenir la prestación de servicios públicos.

El artículo 18 del Código de Comercio establece que la operación del Registro Público de Comercio, está a cargo de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y de las autoridades responsables del Registro Público de la Propiedad en los Estados y en el Distrito Federal, en los términos señalados por el mismo código y de los convenios de coordinación que se suscriban conforme a lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece entre sus objetivos, la reforma de gobierno y la modernización de la administración pública y que habrá de realizarse un esfuerzo de coordinación entre las distintas instancias de los tres órdenes de gobierno, para llevar a cabo programas de regularización y titulación de predios y, de manera particular, modernizar los registros públicos de la propiedad, buscando la rapidez y transparencia de las inscripciones.

El Programa de Comercio Interior, Abasto y Protección al Consumidor 1997-2000, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, prevé que el fortalecimiento de la seguridad jurídica requiere de una modernización de los servicios registrales de comercio, para lo cual se deberá promover, su modernización y diseñar y coordinar acciones para su automatización.

Para instrumentar y darle aplicación al contenido de las disposiciones del capítulo II del título segundo del libro primero del Código de Comercio en materia de Registro Público de Comercio, así como para precisar las facultades y obligaciones que en esta materia corresponden a "EL ESTADO" en términos de las disposiciones antes citadas "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" acuerdan celebrar el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA SECRETARIA" QUE:

- I.1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 34 del propio ordenamiento legal;
- I.2.- En cumplimiento a lo señalado en el artículo 18 del Código de Comercio, y en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las disposiciones jurídicas que regulan su actuación, es su interés coordinarse con las entidades federativas para el establecimiento y operación del Registro Público de Comercio;
- I.3.- Ha desarrollado el programa informático para la operación del Registro Público de Comercio, respecto del cual cuenta con la titularidad de los derechos de autor, conforme al certificado, marcado bajo el número de registro 03-1998-061009474200-01 de fecha 5 de octubre de 1998, expedido por el Registro Público del Derecho de Autor. Asimismo declara "LA SECRETARIA" que cuenta con una base de datos central para la operación del programa informático antes señalado;
- I.4.- El Dr. Herminio Blanco Mendoza, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, y el Dr. Israel Gutiérrez Guerrero, Subsecretario de Comercio Interior, cuentan con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y
- I.5.- Para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Alfonso Reyes número 30, colonia Hipódromo Condesa, México, Distrito Federal.

II.- DECLARA "EL ESTADO" QUE:

- II.1.- Es su interés operar el Registro Público de Comercio en el Estado de Morelos, con el programa informático proporcionado por "LA SECRETARIA" y con una base de datos interconectada a la base de datos central de dicha Dependencia;
- II.2.- Para llevar al cabo tal operación, considera conveniente coordinarse con "LA SECRETARIA", en términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 18 del Código de Comercio;
- II.3.- Reconoce a "LA SECRETARIA" como propietaria de los derechos de autor y de exclusividad en general, sobre el programa informático y sus productos existentes hasta el momento de la firma de este instrumento y de los productos obtenidos, modificaciones, adiciones y desarrollos derivados de los trabajos realizados en cumplimiento del objeto del presente Convenio, susceptibles de derechos de autor y de exclusividad en general, los cuales en todos los casos quedan constituidos a favor de "LA SECRETARIA";
- II.4.- Sus representantes cuentan con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 10, 27 fracciones VII y XX y 28 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 5 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, y 7 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, y
- II.5.- Para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el segundo piso del Palacio de Gobierno, ubicado en Plaza Morelos sin número en el Centro de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, código postal 62000.

III.- DECLARAN LAS PARTES QUE:

- III.1.- Han decidido coordinarse para la operación del Registro Público de Comercio en las oficinas que designadas por "EL ESTADO" en los términos del presente Convenio.

En virtud de lo anterior, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y el Estado de Morelos, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal 25, 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 del Código de Comercio; 4 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; y en la legislación estatal, en los artículos 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9, 10, 27 fracciones VII y XX y 28 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 5 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, y 7 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es la operación del Registro Público de Comercio en el Estado de Morelos; de manera coordinada por parte de "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" conforme al marco normativo aplicable.

SEGUNDA.- "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" convienen en coordinarse en:

- I.- La operación del Registro Público de Comercio, conforme a las disposiciones del capítulo II del título segundo del libro Primero del Código de Comercio, el reglamento respectivo y los lineamientos que emita "LA SECRETARIA";
- II.- La captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de la información registral mercantil con el programa informático proporcionado por "LA SECRETARIA";
- III.- La consulta y la expedición de certificaciones solicitadas por los particulares a los responsables de las oficinas del Registro Público de Comercio, a fin de que se realicen en términos de los artículos 20 bis fracción IV y 30 del Código de Comercio, considerando la información que obre en la base de datos central;
- IV.- La vigilancia de la adecuada operación del Registro Público de Comercio, para lo cual "EL ESTADO" deberá proporcionar las facilidades necesarias a "LA SECRETARIA";
- V.- El procedimiento para la inscripción de los actos mercantiles, el cual se sujetará a las bases señaladas en el artículo 21 bis del Código de Comercio, al reglamento respectivo y a los lineamientos que emita "LA SECRETARIA";
- VI.- La captura del acervo histórico del Registro Público de Comercio, utilizando el programa informático proporcionado por "LA SECRETARIA", la cual deberá concluirse a más tardar el 30 de noviembre del año 2002, y
- VII. Las demás que sean necesarias para operar de manera adecuada, conforme a la normatividad aplicable, el Registro Público de Comercio.

TERCERA.- "EL ESTADO" conviene en contar con una base de datos estatal en su capital que se integrará con la información que diariamente se genere en la oficina a que se refiere la cláusula cuarta; la cual a su vez replicará diariamente la información a la base de datos central de "LA SECRETARIA", en términos de lo establecido en el artículo 20 del Código de Comercio y el reglamento respectivo.

CUARTA.- Para efectos del artículo 23 del Código de Comercio, la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Morelos, y la circunscripción territorial que abarca ésta, es en la cual se prestará el servicio del Registro Público de Comercio en el Estado de Morelos.

QUINTA.- Para efecto del presente Convenio, son considerados responsables de la operación del Registro Público de Comercio en "EL ESTADO", en términos del artículo 20 bis del Código de Comercio:

- 1) El Gobernador del Estado en términos del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- 2) El Secretario General de Gobierno, en términos del artículo 27 fracciones XX y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y 5 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno;
- 3) El Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y
- 4) Los demás servidores públicos que conforme a la legislación local tengan ese carácter.

SEXTA.- Para el seguimiento de los compromisos que se establecen en el presente Convenio, las partes acuerdan constituir un Comité Ejecutivo encargado de vigilar que el desarrollo de las acciones de las partes se realicen con apego a la normatividad aplicable.

SEPTIMA.- El Comité Ejecutivo que se constituya para ejecutar la operación del Registro Público de Comercio en el Estado de Morelos, estará integrado:

1. Por "LA SECRETARIA":
 - a) Un representante propietario, que será el Director General de Normatividad Mercantil, y
 - b) Un representante suplente, a cargo del Director de Coordinación del Registro Mercantil.
2. Por "EL ESTADO":
 - a) Un representante propietario, que será el Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y
 - b) Un representante suplente, que será el Subdirector Técnico.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objetivo previsto en el presente Convenio, corresponde a "LA SECRETARIA":

- 1) Proporcionar a "EL ESTADO" el programa informático con el que operará el Registro Público de Comercio en la entidad a más tardar el 31 de agosto del año 2000, e instalar el enlace de comunicación entre la base de datos central y la base de datos estatal;
- 2) Proporcionar a "EL ESTADO" los programas fuente correspondientes a los actos en materia de propiedad, para que éste los adecue en su momento a sus necesidades de operación registral en esta materia, bajo las condiciones previstas en la cláusula siguiente;
- 3) Proporcionar la asistencia y asesoría técnica necesaria al personal de "EL ESTADO" responsable de las oficinas del Registro Público de Comercio;
- 4) Determinar con "EL ESTADO" las estrategias necesarias para establecer el programa informático en las oficinas del Registro Público de Comercio en el mismo Estado, y
- 5) Certificar los medios de identificación que utilicen las personas autorizadas para firmar electrónicamente la información relacionada con el Registro Público de Comercio, así como la de los demás usuarios del mismo, y ejercer el control de estos medios a fin de salvaguardar la confidencialidad de la información que se remita por vía electrónica.

NOVENA.- Para el cumplimiento del objetivo previsto en el presente Convenio corresponde a "EL ESTADO":

- 1) Interconectar la oficina estatal con las oficinas distritales que llegaran a constituirse, cuando las necesidades del servicio lo requieran;
- 2) Respecto de los programas fuente que le proporcione "LA SECRETARIA" en materia de propiedad:
 - a) Proporcionar a "LA SECRETARIA" copia de los programas fuente modificados, y
 - b) Verificar que las personas físicas o morales que tengan acceso a dichos programas fuente, firmen un acuerdo de confidencialidad ante "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", en el que se comprometen a no divulgar, distribuir información ni conservar copia de la información relacionada con dichos programas fuente;
- 3) Dar las facilidades necesarias al personal responsable de la operación del Registro Público de Comercio en "EL ESTADO", para recibir la asistencia y asesoría técnica proporcionada por "LA SECRETARIA";
- 4) Contar con el equipo y personal informático necesarios para la operación del Registro Público de Comercio, y
- 5) Las demás que se deriven de las disposiciones aplicables a la operación del Registro Público de Comercio.

DECIMA.- El presente Convenio es de cumplimiento obligatorio para las partes, las cuales podrán darlo por terminado mediante aviso por escrito que, con treinta días hábiles de anticipación, haga llegar a la otra parte. En este caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar los perjuicios que se pudieren llegar a causar con dicha terminación. La declaratoria de terminación se publicará en el periódico oficial del

Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** dentro de los 30 días siguientes a su notificación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último.

DECIMOPRIMERA.- En cuanto a los compromisos adquiridos por las partes, el Convenio tendrá una vigencia indefinida.

DECIMOSEGUNDA.- El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización del Programa de Modernización del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

DECIMOTERCERA.- Las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio, éstas se resuelvan de común acuerdo entre ellas.

DECIMOCUARTA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y se podrá revisar, adicionar o modificar de común acuerdo por las partes, debiendo constar por escrito las adiciones o modificaciones correspondientes.

DECIMOQUINTA.- El presente Convenio deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Para constancia y validez de este instrumento, lo firman quienes en él intervienen, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil.- Por la Secretaría: el Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Comercio Interior, **Israel Gutiérrez Guerrero**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado, **Jorge Arturo García Rubí**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Víctor Manuel Saucedo Perdomo**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Juan Antonio Gual Díaz**.- Rúbrica.